



**Consejo de Gobierno - Sesión Ordinaria de 25/04/08 (n° 4/08) – Punto 8.3
ANEXO 14**

**Propuesta de REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DOCENTES FUERA
DEL AULA (Viajes y Excursiones)**

Art. 1º. - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la realización por los alumnos de actividades tales como viajes, excursiones y trabajos de campo en general, muy especialmente cuando supongan la necesidad de que un curso o grupo se ausente del campus durante periodos de tiempo que provoquen la alteración de los horarios oficialmente aprobados.

Art. 2º.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este reglamento afecta a todos los alumnos de la Universidad de Córdoba, en todos y cada uno de sus campus, obligando a su cumplimiento igualmente a todo el profesorado en lo que se refiere a la planificación y materialización de estas actividades.

Art. 3º.- Requisitos a cumplir

Los requisitos exigibles a todas las actividades definidas en el artº 1º son las siguientes:

- 1) La actividad concreta a realizar deberá estar recogida y programada en el PDD (Plan Docente de los Departamentos) junto con el resto de actividades ordinarias, concretando los objetivos y la finalidad de dicha actividad y cualesquiera otros detalles -tales como itinerario, aspectos del programa que se desarrollarán, resultados exigibles al alumno, etc...-, si bien en la programación inicial pudiera quedar sin concretar -a la espera del acuerdo con los alumnos- la fecha específica de la realización. Cuando se conozca ésta, de forma inmediata deberá ser comunicada al Decanato o Dirección del Centro.
- 2) En el caso de tratarse de viajes o excursiones surgidas de forma extraordinaria y al margen de dicha planificación previa, la actividad deberá ser propuesta y aprobada por Consejo de Departamento, quien comunicará tal decisión al Decanato o Dirección del centro, para su aprobación, aportando entonces la memoria o proyecto en que se recojan todos los pormenores de dicha actividad.
- 3) La actividad se realizará en el mismo cuatrimestre en que se imparte la asignatura a que se refiere dicha actividad, pudiendo ocupar para su culminación días y horario no lectivos. La realización de salidas, viajes o excursiones en otro cuatrimestre diferente al de la asignatura a que se vinculan estas actividades, precisará expresamente del permiso del Decanato o Dirección del Centro.
- 4) En ningún caso estas actividades supondrán justificación para el retraso en la entrega de actas.
- 5) Puesto que, en la mayor parte de los casos, este tipo de actividades tiene incidencia y repercusión en el normal desarrollo de la docencia de otras materias y asignaturas, corresponde al Decanato o Dirección del centro la coordinación entre el profesorado y Departamentos directa o indirectamente afectados, a fin de que la repercusión en el desarrollo académico de la docencia y temarios en general sea asumible, sin una alteración perniciosa para el desarrollo de la planificación docente ordinaria.

- 6) Igualmente debe comunicarse al Decanato o Dirección del Centro, con anterioridad a la realización de la actividad, el listado completo de los participantes, tanto alumnos como profesores y, si procede, miembros del PAS.
- 7) El profesor o profesores responsables de la actividad, una vez finalizada ésta, deberán presentar ante su propio Departamento una sucinta memoria del desarrollo de la misma, memoria que dicho Departamento enviará después al Decano o Director del Centro, quien podrá recabar las aclaraciones que estime pertinentes.

Art. 4º.- Otras actividades fuera del aula

Cualquier otro tipo de viaje, excursión o salida fuera del campus, aunque estuviera realizada en período y horario lectivos por alumnos y profesorado de la Universidad de Córdoba, si no reúne las características y requisitos especificados en el art. 3º, no se considerará como actividad docente oficial, y no estará amparada a todos los efectos por la Universidad de Córdoba, entendiéndose que es una actividad particular y, como tal, realizada con carácter privado.

En este contexto, muy especialmente se reseñan las repercusiones de carácter académico y económico, pues las actividades realizadas al margen de este Reglamento, en ningún caso podrán optar a reconocimiento académico alguno ni recibir ayudas económicas procedentes de cualquier instancia (Departamentos, Centros y Rectorado) de la Universidad de Córdoba.

Art. 5º.- En todo lo que no se contemple o exprese en el presente reglamento, será de aplicación la normativa académica ordinaria, con referencia muy especialmente a los Estatutos de la Universidad de Córdoba y al Reglamento de Régimen Académico vigente.

Art. 6º.- Los alumnos estarán cubiertos por el Seguro Escolar, de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición adicional

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria contenidas en el presente Reglamento, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición Final.-

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en Consejo de Gobierno.